



# Compendio de Leyes y Reglamentos



**Colegio Médico de Honduras**  
Honduras, 2005



## P R E S E N T A C I O N

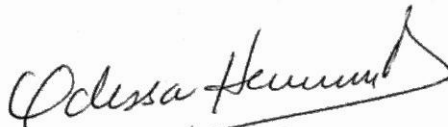
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



**DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS**  
**Presidenta Colegio Médico de Honduras**  
**Período 2004-2006.**



**AUTORIDADES DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

**JUNTA DIRECTIVA**

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

**TRIBUNAL DE HONOR**

**PROPIETARIOS**

Dr. Angel Martín Cruz Banegas  
Dr. Rubén Zepeda Aguilar  
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega  
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra  
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos  
Dr. José Roberto Mancia Herrera  
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

**SUPLENTES**

Dr. José Leonel Pérez Hernández  
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

**COMITE DE VIGILANCIA**

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta  
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS  
DEL  
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DE ELECCIONES  
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,  
CELEBRADA LOS DIAS 31 DE MAYO Y 1º DE JUNIO DE 1996, EN  
TEGUCIGALPA, M.D.C.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y FINES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es el instrumento legal que sirve para regular el proceso electoral de los miembros que ocupan cargos en los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras: Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité de Vigilancia, Delegaciones y/o Sub-Delegaciones y otros que en el futuro se crearen.

**Artículo 2.** Son fines del presente reglamento los siguientes:

- a) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y su Reglamento, en lo que a elecciones de los organismos de gobierno se refiere.
- b) Garantizar la plena participación de todos los afiliados del Colegio Médico de Honduras en el proceso electoral para elegir los organismos de gobierno del Colegio.
- c) Procurar la mayor transparencia en los procesos electorales.

**CAPITULO II**

**DE LA FORMA DE ELECCION**

**Artículo 3.** La elección de los miembros que integren los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras será por voto directo y secreto de todos los Colegiados en pleno goce de sus derechos, los cuales ejercerán el sufragio en la forma que establece el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Los miembros electos en un cargo durarán en sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelectos por un período más ya sea en el mismo cargo o en otro.

**CAPITULO III**

**DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

**Artículo 5.** Para ser elegible a los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, deberán cumplirse los siguientes requisitos:



- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Estar colegiado y solvente con el Tesoro del Colegio en sus diferentes obligaciones financieras.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.

**Artículo 6.** Para los cargos de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y Delegaciones además de los requisitos establecidos en el Artículo 5, deben tener cinco años de afiliación y, para el Tribunal de Honor diez años de afiliación.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ELECTORES

**Artículo 7.** Son electores todos los médicos afiliados al Colegio Médico de Honduras, que se encuentren solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y cualquier otra obligación financiera, y en pleno goce de sus derechos y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento.

**Artículo 8.** El desempeño de los cargos de elección para los organismos de gobierno del Colegio es obligatorio y su desempeño será en base a lo que establece la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y el Reglamento de Sanciones del Colegio Médico de Honduras.

#### CAPITULO V

#### DEL ORGANO RESPONSABLE DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 9.** Créase el Comité Electoral, como organismo independiente que regirá el proceso electoral para la integración de los organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, el cual se organizará y cumplirá sus funciones en la forma que establece el presente reglamento.

**Artículo 10.** El Comité Electoral estará integrado de la siguiente forma:

- a) Tres Delegados Propietarios y sus respectivos Suplentes nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, de los cuales se elegirá el Presidente y Secretario provisionalmente.
- b) Tres Representantes Propietarios y sus respectivos Suplentes



acreditados por cada una de las planillas debidamente inscritas para participar en el proceso electoral.

**Artículo 11.** El Presidente y Secretario del Comité Electoral serán electos en propiedad, una vez que se hayan incorporado al Comité, los representantes de cada una de las planillas participantes en el proceso electoral.

**Artículo 12.** La Junta Directiva nombrará los tres representantes Propietarios y Suplentes al Comité Electoral en la primera sesión ordinaria del mes de Septiembre del año precedente a las elecciones, los que deberán ser juramentados en la siguiente sesión de la Junta Directiva.

**Artículo 13.** Los Representantes Propietarios y Suplentes de las Planillas participantes en el proceso electoral se integrarán al Comité Electoral una vez presentada la solicitud de inscripción de la planilla correspondiente.

**Artículo 14.** No podrán integrar el Comité Electoral los que aspiren a cargos de elección en los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras.

**Artículo 15.** Para ser miembro del Comité Electoral se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño
- b) Estar colegiado y solvente con el tesoro del Colegio en sus diferentes obligaciones financieras.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Tener por lo menos dos años de colegiado.

**Artículo 16.** Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

**Artículo 17.** El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocará a elecciones para Directivos de los organismos de gobierno del Colegio, las cuales se realizarán en todo el país, cada dos años, simultáneamente el día en que se instala la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, los electos tomarán posesión de sus cargos al ser juramentados el último día de la





Asamblea General Ordinaria, por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

- b) Hará la convocatoria a elecciones para los organismos de gobierno del Colegio a más tardar el treinta de septiembre del año precedente en que se deberán elegir los organismos de gobierno del Colegio.
- c) Organizará las mesas electorales en las distintas delegaciones y/o sub-delegaciones del Colegio Médico de Honduras, en la capital en las oficinas administrativas del Colegio Médico de Honduras en caso de que la Asamblea General Ordinaria se desarrolle fuera de Tegucigalpa, además instalará una o más mesas electorales en el sitio donde se desarrolle la Asamblea General Ordinaria.
- d) Proveerá de todos los materiales necesarios para el buen desarrollo del proceso electoral.
- e) Elaborará el instructivo especial que regirá el proceso sin salirse del marco establecido en el presente reglamento.
- f) Aprobará y/o improbará la inscripción de los candidatos de las planillas que aspiren a cargo de elección, desde el día de la convocatoria hasta el treinta de noviembre.
- g) Proveerá a las diferentes planillas inscritas para participar en el proceso electoral, del censo electoral de los electores solventes y habilitados para el ejercicio del sufragio, por lo menos veinte días antes de las elecciones.
- h) Enviará a cada afiliado las diferentes planillas inscritas con sus respectivos planes de trabajo, por lo menos un mes antes de la fecha de las elecciones, conforme a las disposiciones que al respecto determine el Comité Electoral.
- i) Inscribirá o rechazará las planillas una vez presentadas a su consideración en un plazo no mayor de siete días hábiles después de su presentación. En caso de rechazo dará un plazo de 72 horas para las rectificaciones del caso, si este último plazo se vence y no se enmienda el error cometido la planilla o planillas rechazadas quedarán fuera de toda participación en el proceso electoral.
- j) Conocerá de las apelaciones u otras solicitudes que se le presenten en materia electoral, evacuando tales consultas en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



- k) Rendirá un informe completo de su cometido, a la Junta Directiva a más tardar 10 días calendario después de finalizado el Proceso Electoral, acompañando la documentación utilizada en el proceso electoral así como el informe económico respaldado con los documentos que comprueben los gastos realizados.
- l) Adoptará todas las medidas de seguridad que garanticen el proceso electoral.
- m) Sesionará las veces que estime necesario y levantará el acta de cada sesión, la cual deberá ser firmada por todos los miembros.

**Artículo 18.** El afiliado insolvente e inhabilitado para ejercer el sufragio podrá recuperar su derecho inclusive el propio día de las elecciones cancelando los saldos que tuviere con las finanzas del Colegio.

**Artículo 19.** El afiliado que recupere su derecho al sufragio por haber cancelado su deuda con el Colegio Médico de Honduras deberá acreditar tal extremo con el recibo correspondiente ante la mesa electoral respectiva, la cual retendrá dicho recibo y se adjuntará al acta final del escrutinio.

**Artículo 20.** Los plazos aquí establecidos son improrrogables, fuera de ellos no podrán realizarse acciones, salvo pena de declararse nulos los actos ejecutados.

**Artículo 21.** El financiamiento de las actividades del Comité Electoral, será sufragado con fondos del Colegio Médico de Honduras, para lo cual se establecerán las partidas correspondientes en el Presupuesto General de ingresos y Egresos del Colegio.

## CAPITULO VI

### DE LAS POSTULACIONES

**Artículo 22.** Las postulaciones de candidatos para los cargos de los organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, será presentada ante el Comité Electoral, por escrito y en el plazo comprendido entre el día de la convocatoria y el 30 de noviembre del año precedente a las elecciones.

**Artículo 23.** La postulación de candidatos deberá ser respaldada por un número equivalente al 5% de los Médicos colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos, quienes deberán firmar la solicitud de inscripción anotando sus nombres completos, estampando su sello de colegiado. En



caso de que la firma de un colegiado aparezca respaldando más de una planilla se declarará nula la firma que aparezca en la planilla inscrita con posterioridad. El médico que respalde con su firma una planilla deberá encontrarse solvente y en pleno goce de sus derechos.

**Artículo 24.** La solicitud de inscripción de una planilla, deberá contener el nombre y número de colegiación de cada uno de los candidatos a los diferentes cargos en los organismos de gobierno, así como el nombre y número de colegiación de sus representantes propietarios y suplentes ante el Comité Electoral

**Artículo 25.** Adjunto a la solicitud de inscripción deberá ir la solvencia y declaración expresa de todos y cada uno de los nominados, manifestando la aceptación del cargo correspondiente. Un mismo colegiado no podrá aceptar postulación para más de un cargo, ni cargo diferente en otra planilla.

**Artículo 26.** Recibida la solicitud de inscripción de la o las planillas, el Comité Electoral, extenderá Certificación de tal recepción firmada por el Secretario, al representante de la planilla, debiendo estudiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para las postulaciones, en un período no mayor de siete días contados a partir de la fecha de presentación de las postulaciones. En caso de rechazo se dará a conocer las causas legales que lo motivaron, basándose en la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y su Reglamento así como lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 27.** Una vez rechazada una postulación, se indicará al representante de la o las planillas las causales de tal rechazo, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, teniendo los postulantes para hacer las rectificaciones correspondientes un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del rechazo.

**Artículo 28.** Todas las decisiones del Comité Electoral deberán constar y ser firmadas por todos sus integrantes.

**Artículo 29.** Cada planilla deberá acompañar a su solicitud de inscripción un plan mínimo de trabajo a realizar de resultar electos.

## CAPITULO VII

### DE LAS MESAS ELECTORALES

**Artículo 30.** El Comité Electoral integrará las mesas electorales en la



forma siguiente:

- a) Un representante Propietario y su Suplente designado por cada planilla inscrita.
- b) Dos miembros Directivos de la Delegación y/o sub-delegación del Colegio Médico de Honduras, acreditados por éstas.

**Artículo 31.** Los integrantes de la mesa electoral se organizarán internamente por sorteo antes de iniciar la elección en: 1 Presidente, 1 Secretario y 1 Escrutador, los demás miembros actuarán como Vocales.

**Artículo 32.** El Presidente de la mesa electoral será el encargado de abrir y cerrar la votación, el Secretario levantará el Acta de inicio y cierre de la votación, registrando además todos los incidentes y decisiones que se tomen en el desarrollo de la elección hasta realizado el escrutinio de la respectiva mesa electoral. El escrutador será el responsable de sacar los votos de la urna y leer el contenido del mismo específicamente en lo que el elector haya marcado en el voto. Deberá mostrar al resto de los integrantes de la mesa electoral el voto escrutado.

**Artículo 33.** La solución de los problemas que se susciten en la mesa electoral se decidirán por mayoría, en caso de empate el Presidente hará uso del voto de calidad.

**Artículo 34.** No se tomarán decisiones que violenten el presente Reglamento, la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento.

**Artículo 35.** Los miembros de las mesas electorales cesarán en sus funciones una vez realizado el escrutinio, firmada al acta de cierre, la cual será enviada al Comité Electoral, reunidos en la Asamblea General Ordinaria por la vía más expedita y en un plazo máximo de ocho horas después de finalizado el proceso electoral.

**Artículo 36.** Antes de iniciarse la votación, los miembros de la mesa electoral, mostrarán a los votantes que la urna está vacía, la sellarán con una cinta engomada la cual será firmada por cada miembro de la mesa electoral, dejando únicamente la ranura para el depósito de los votos.

**Artículo 37.** La forma, tamaño y demás características de las urnas será definido por el Comité Electoral; las urnas deberán ser transparentes.



## CAPITULO VIII

### DEL SUFRAGIO

**Artículo 38.** El voto para elegir los miembros de los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, será directo y secreto, depositado por cada afiliado en la urna correspondiente.

**Artículo 39.** Los electores se presentarán a cada urna en forma ordenada, se identificarán con el carnet de colegiación u otro documento que identifique plenamente al colegiado, será buscado en el Censo Electoral y una vez identificados se les proveerá el voto, el cual deberá marcar en un lugar previamente señalado, lo depositará en la urna en presencia de los representantes a la mesa electoral, antes habrá firmado el censo electoral respectivo.

**Artículo 40.** No podrán ejercer el sufragio los electores que porten armas o se encuentren en evidente estado de ebriedad.

**Artículo 41.** La votación durará ocho horas, iniciándose a las ocho de la mañana y finalizando a las cuatro de la tarde.

**Artículo 42.** El colegiado está en libertad de confeccionar su planilla escogiendo entre los distintos candidatos inscritos para un mismo cargo.

**Artículo 43.** Las características del voto serán definidas por el Comité Electoral, el cual lo hará del conocimiento de los electores por lo menos ocho días antes de la fecha de las elecciones.

**Artículo 44.** La marca a usar en el voto será una "X", signo +, las que deberán aparecer en el recuadro respectivo del candidato postulado al cargo a elegir.

**Artículo 45.** Los votos a utilizar en el proceso electoral deberán ser firmados por los integrantes del Comité Electoral y sellados con el sello del Comité Electoral

**Artículo 46.** El colegiado deberá ejercer el sufragio en el lugar registrado en el Colegio Médico de Honduras al momento de haberse colegiado; o en el que haya cambiado posteriormente, excepto los participantes en la Asamblea General Ordinaria que podrán votar en el lugar donde ésta se realiza, siempre que cumpla los requisitos establecidos al efecto.



**Artículo 47.** Los miembros de la mesa electoral ejercerán el sufragio al final, instantes previos al cierre de la elección.

## CAPITULO IX

### DEL ESCRUTINIO

**Artículo 48.** Una vez cerrada la votación, los miembros de la mesa electoral procederán a realizar el escrutinio o conteo de votos en forma pública levantando previamente el acta de cierre.

**Artículo 49.** El Presidente anunciará el inicio del escrutinio, romperá el sello de la urna y el escrutador procederá a extraer los votos de la urna uno a uno, los mostrará a los demás miembros y leerá en voz alta el nombre de los candidatos favorecidos para cada cargo según la intención marcada por cada elector.

**Artículo 50.** Al finalizar el cómputo de la votación los miembros de la mesa electoral procederán a contar el número total de:

- a) Sufragantes
- b) Papeletas escrutadas, haciéndose constar el número de votos nulos y en blanco.
- c) Votantes
- d) Nombres de los candidatos
- e) Número de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

**Artículo 51.** Finalizado el escrutinio, se levantará el acta correspondiente que contendrá los reclamos que se presenten, el número de electores, el número de votos válidos, el número de votos sobrantes, el número de votos nulos, el número de votos blancos, el número de votos obtenidos por cada candidato participante en el proceso electoral. El acta la firmarán todos los miembros de la mesa electoral.

**Artículo 52.** El Comité Electoral hará el escrutinio general en base a las Actas de los escrutinios parciales por cada mesa electoral organizada en las diferentes Delegaciones y/o Sub-Delegaciones y en la capital del país, a más tardar veinticuatro horas después de finalizado el proceso electoral y recibidas las actas de las mesas electorales correspondientes.



**Artículo 53.** El Acta de escrutinio general se hará del conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, y a partir de ese momento se declararán legalmente electos los miembros de los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras, los que serán juramentados y tomarán posesión de sus cargos en la forma que establece la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y su Reglamento Interno.

## CAPITULO X

### DE LA ADJUDICACION DE CARGOS

**Artículo 54.** La adjudicación de cargos para los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras: Junta Directiva, Comité de Vigilancia, Tribunal de Honor, será hecha por el Comité Electoral en base al cómputo general de votos válidos registrados en las actas levantadas en cada mesa electoral, en el caso del Tribunal de Honor y Comité de Vigilancia los electos serán los que obtengan el mayor número de votos válidos.

**Artículo 55.** La adjudicación de cargos será en el orden precedente que establecen los Artículos 21 de la Ley Orgánica y 37 del Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras.

**Artículo 56.** Toda la documentación electoral deberá ser entregada a la nueva Junta Directiva y será parte del archivo del Colegio Médico de Honduras.

## CAPITULO XI

### DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 57.** Cualquier impugnación al proceso electoral se deberá presentar por escrito a la mesa electoral correspondiente inmediatamente después de conocido el escrutinio; la cual deberá resolver de inmediato. Si el resultado no fuere satisfactorio se podrá apelar ante el Comité Electoral en las doce horas siguientes el que deberá resolver en un plazo no mayor de veinticuatro horas después de recibida la impugnación.

**Artículo 58.** Cualquier impugnación al escrutinio nacional y/o declaratoria de elecciones se presentará por escrito ante el Comité Electoral dentro de las siguientes doce horas de publicados los resultados generales del proceso electoral.

**Artículo 59.** El Comité Electoral resolverá cualquier demanda de



impugnación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de tal solicitud.

**Artículo 60.** La decisión del Comité Electoral podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria, la cual para pronunciarse deberá escuchar previamente la opinión del Comité Electoral. El fallo de la Asamblea puede ser apelable cuando en derecho proceda.

## CAPITULO XII

### DE LA NULIDAD

**Artículo 61.** Podrán ser objeto de nulidad los votos, las urnas y todo el proceso electoral en su totalidad.

**Artículo 62.** Los votos serán nulos en los siguientes casos:

- a) Cuando en el voto aparezcan leyendas que ofendan la dignidad personal.
- b) Cuando las marcas definidas como válidas aparezcan fuera del recuadro respectivo.
- c) Cuando no contengan el sello y firmas originales de los integrantes del Comité Electoral.
- d) Cuando no reúnan las características definidas por el Comité Electoral.

**Artículo 63.** Serán motivo de nulidad para las urnas las siguientes:

- a) Deterioro de la urna ya sea intencional o accidental .
- b) Que haya sido cerrada la votación antes de la hora señalada.
- c) Que contenga más votos de los asignados de la misma.
- d) Que haya sido trasladada o cambiada de ubicación sin consentimiento de los representantes a la mesa electoral.

**Artículo 64.** El proceso electoral en su totalidad puede anularse por las siguientes razones, si tales infracciones inciden en el resultado general:

- a) Violación a lo establecido en los Artículos 62 y 63 del presente reglamento más.





- 1) Coacción que haya obstaculizado el desarrollo normal del proceso
- 2) Alteración o falsificación de actas electorales.
- 3) Extravío de urnas.
- 4) Si se practican fuera de la fecha, hora y lugar previamente indicados.
- 5) Si la elección recae en miembros o colegiados que no reúnen los requisitos establecidos en este reglamento y la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento Interno.

**Artículo 65.** Si se declarare nulo todo el proceso electoral, éste se repetirá en un período no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de nulidad, debiendo observarse todo lo establecido en este Reglamento.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 66.** La campaña electoral durará desde el día de la Convocatoria hasta 3 días antes de la fecha de las elecciones.

**Artículo 67.** No se permitirá proselitismo en un perímetro alrededor de cien metros de la ubicación de las mesas electorales.

**Artículo 68.** Declarada la nulidad de todo el proceso electoral, continuará en forma temporal la Junta Directiva vigente en ese momento por el tiempo que dure el nuevo proceso electoral y sean electos y juramentados los nuevos Directivos.

**Artículo 69.** Al declararse una nulidad total, el nuevo proceso electoral, se hará con las planillas previamente inscritas. Si alguna planilla de las inscritas expresare por escrito al Comité Electoral su decisión de no participar en las nuevas elecciones, tal decisión deberá ser aprobada por el Comité Electoral y el representante de tal planilla cesará automáticamente en sus funciones.

**Artículo 70.** Al o los afiliados que se les compruebe la comisión de delito electoral o su participación en la realización de fraude electoral se le inhabilita de por vida su derecho a ser electo en cargos para los organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras.

**Artículo 71.** El único organismo facultado para investigar los intentos o



fraudes en los procesos electorales del Colegio Médico es el Tribunal de Honor quien podrá actuar de oficio o a petición de la Junta Directiva o de un afiliado en pleno goce de sus derechos.

**Artículo 72.** Para efectos legales y para los fines del proceso electoral que regula el presente reglamento, los médicos que ejerzan el sufragio en las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones del Colegio Médico de Honduras, se considerarán debidamente inscritos en la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras.

#### CAPITULO XIV

#### DEL PROCESO ELECTORAL EN LAS DELEGACIONES Y/O SUB-DELEGACIONES

**Artículo 73.** El proceso electoral para elegir los miembros Directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones, se regirá por los mismos principios establecidos en el presente reglamento como ser: Voto directo y secreto, elección por cargos en base al número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos propuestos para los diferentes cargos a elegir y por las disposiciones que al efecto emita el Comité Electoral.

**Artículo 74.** Para ser miembro de la Directiva de la Delegación y/o Sub-Delegación se requiere:

- a) Ser hondureño
- b) Estar colegiado y solvente con el tesoro del Colegio en sus diferentes obligaciones financieras.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Laborar y residir en la jurisdicción territorial de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva.

**Artículo 75.** La elección de los Directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones será dirigida por un Comité Electoral integrado por tres (3) miembros propietarios y sus respectivos Suplentes nombrados por la Asamblea de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño
- b) Estar Colegiado, solvente con el tesoro del Colegio y en pleno goce de sus derechos.



- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Residir en la jurisdicción de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva.

**Artículo 76.** La elección de los miembros Directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones se hará por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras del año respectivo en que se elegirán los organismos de gobierno del Colegio, en ella participarán los médicos colegiados solventes, en pleno goce de sus derechos y que residan en la jurisdicción de la Delegación y/o Sub-Delegación respectiva.

**Artículo 77.** Los miembros electos directivos de las Delegaciones y/o Sub-Delegaciones serán juramentados en la Asamblea General Ordinaria en la forma que establece la Ley Orgánica del Colegio Médico y su Reglamento Interno.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 78.** El presente reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o del 10% de los afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos.

**Artículo 79.** Los casos no previstos en el presente Reglamento podrán ser evacuados por el Comité Electoral o en última instancia por la Asamblea General como máxima autoridad del Colegio Médico de Honduras.

**Artículo 80.** El presente reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y se aplicará a partir del proceso electoral a realizarse en 1998.

El presente reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en Tegucigalpa, M.D.C., los días 31 de Mayo y 1º de Junio de 1996.

**JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS.**



